

SANTA FE, 10 de Mayo de 2000

V I S T O :

La determinación de implementar una reingeniería de sistemas tendientes a unificar y homogeneizar datos entre los Organismos Nacionales y Provinciales de recaudación impositiva; y

CONSIDERANDO:

Que se requiere una estructura funcional del mismo género en ambos niveles, con idénticos procesos y capacidad de administración diferenciada de los contribuyentes;

Que es fundamental flexibilizar la arquitectura con potencial de crecimiento en el grado requerido, incrementar niveles de seguridad mejorando los controles de acceso, registrando operaciones interorganismos y almacenando datos con esquemas de resguardo y respuestas espontáneas a interconsultas;

Que se utilice una interfaz homogénea, simple y fácil, que abarque la totalidad de los procesos operativos, basado en standares abiertos (contribuye/servidor/Intranet), constituyendo una red de datos eficazmente administrada, veloz y segura;

Que el objetivo del Sistema OSIRIS, logrado por AFIP, es la recepción de Declaraciones Juradas y pagos con mecanismos y procedimientos que permitan vincular eficientemente cada dato relacionado;

Que se encuentran encaminadas las gestiones con la AFIP para la aplicación en forma conjunta del Sistema OSIRIS que reúne características similares a las aportadas por el SIDEJU;

Que atento al inminente cambio de sistema interrelacionado, corresponde modificar la Resolución que impuso el sistema SIDEJU;

Que por la variación de proyecto aludida, es viable otorgar un plazo mayor a los contribuyentes para cumplimentar la Declaración Jurada del año fiscal vencido, permitiéndole una adecuación de programas;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Sustitúyense los Artículos 1º y 2º de la Resolución General N° 05/99, por los siguientes:

"ARTICULO 1º - Establécese que a partir del 1 de Julio de 1999 los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluidos en el Sistema Directo de Atención Tributaria (SIDAT) y/o en las categorías 01 a 05, que opten por la presentación de la Declaración Jurada a través el "Software Domiciliario - SIDEJU", deberán presentar las mismas o las Rectificativas para el año fiscal 1999 inclusive, bajo dicho sistema.

"ARTICULO 2º - Aquellos contribuyentes de categorías 01 a 10 que no estén en la situación del artículo 1º, deberán presentar las Declaraciones Juradas del año fiscal 1999 inclusive, a través del sistema tradicional (soporte papel).

ARTICULO 2º - Suprímese el artículo 3º de la Resolución General N° 05/99.

ARTICULO 3º - Fíjase como nueva fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada año fiscal 1999, el día 31 de Julio de 2000.

ARTICULO 4º - Regístrese, comuníquese por circular, publíquese y archívese.

FDO. C.P.N. DAVID ESSAYA - Administrador Provincial de Impuestos

